

Recurso de revisión 162/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de febrero de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, respecto de la solicitud de información **folio 00015021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

A C U E R D A:

PRIMERO. – Con fecha 16 de febrero de 2021 el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** remitió sus manifestaciones a este Órgano Garante sobre la suspensión de plazos y términos en la que se encontraba, mismas manifestaciones que fueron analizadas por esta ponencia y que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO: Después de un estudio y verificación a la temporalidad en que fue interpuesta la solicitud, así como de la suspensión de actividades del Sujeto Obligado, esta ponencia ha determinado que, la solicitud de información con numero de folio **00015021** fue presentada con fecha 07 de enero de 2021, temporalidad en la que el Sujeto Obligado se encontraba en actividades, pero el termino de 20 días hábiles al que tiene derecho para responder la solicitud de información se vio interrumpido por la suspensión de actividades mencionada en el oficio UAEH/RE/UT/054/2021 y el oficio UAEH/RE/UT/062/2021 misma que va del lunes 18 de enero al domingo 31 de enero de 2021 y del lunes 1 de febrero al domingo 14 de febrero de 2021 respectivamente, reanudando labores el día 15 de febrero de 2021.

Es por ello que, esta ponencia considera que el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** aun se encuentra dentro del termino de 20 días hábiles para dar contestación a la solicitud de información **00015021**, puesto que de la fecha de interposición de la solicitud de información a la fecha de suspensión de plazos y términos solo habían transcurrido 6 días hábiles y el termino de 20 días hábiles fenece el día 04 de marzo de 2021.

Recurso de revisión 162/2021

En razón de lo antes vertido sobre la temporalidad y la interposición del presente recurso, en términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del **Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Aunado a lo anterior, esta ponencia hace del conocimiento del ahora recurrente, que el presente desechamiento es por lo que hace a este recurso de revisión en concreto, dejando a salvo su derecho de hacer valer el recurso de revisión por alguna de las causas mencionadas en el artículo 140 de la Ley de la materia, una vez que fenezca el plazo a que tiene derecho el sujeto obligado para dar contestación.

TERCERO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.